

En Logroño, a 13 de enero de 2017, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros, D. José María Cid Monreal, D. Enrique de la Iglesia Palacios, D. José Luis Jiménez Losantos y D. Pedro Prusén de Blas, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**4/17**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del *Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja* por el de *Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de La Rioja*.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Único**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia ha tramitado el procedimiento para la elaboración del referido Anteproyecto de Decreto, que consta de la siguiente documentación:

- Resolución de inicio del expediente, de 6 de octubre de 2016, de la Ilma. Sra. Directora General de Justicia e Interior.
- Memoria justificativa, de la Sra. Jefa de Servicio de Interior, de 7 de octubre de 2016, en la que se hace referencia al marco normativo en que se inserta el citado Anteproyecto de Decreto, la oportunidad y adecuación de las medidas propuestas, su incidencia en el marco normativo, la innecesariedad de estudio económico y los trámites a seguir.
- Primer borrador, no datado, de la norma proyectada.
- Diligencia, de 26 de octubre de 2016, de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería, que declara formado el expediente y acuerda continuar su tramitación por la propia Secretaría General Técnica.

- Segundo borrador del Anteproyecto de Decreto, de 28 de octubre de 2016.
- Trámite de audiencia al *Consejo General de Graduados en Ingeniería rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de España*.
- Petición de informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de 28 de noviembre de 2016.
- Informe de dicha Dirección General, de 12 de diciembre de 2016.
- Tercer borrador del Anteproyecto de Decreto, de 13 de diciembre de 2016.
- Informe final, de la Secretaría General Técnica, de la misma fecha.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente con fecha 16 de diciembre de 2016, y registrado de entrada en este Consejo el 19 de diciembre de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja, remitió al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

El Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente el 20 de diciembre de 2016, procedió, en nombre de dicho Consejo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y su ámbito**

De acuerdo con el art. 11. c) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo, la presente consulta es preceptiva al ser, el Anteproyecto de Decreto sometido a dictamen, una norma de desarrollo o ejecución del artículo 6 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, a cuyo tenor, *“las denominaciones de los Colegios Profesionales deberán responder a la titulación poseída por sus miembros y no podrá ser coincidente o similar con la de otros Colegios preexistentes en el territorio, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los componen”*, añadiendo que *“el cambio de denominación de un Colegio requerirá el acuerdo previo de éste, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser aprobado por Decreto del Gobierno de La Rioja, previa audiencia de los Colegios que puedan resultar afectados, o, de existir, del Consejo General correspondiente”*.

Igual carácter preceptivo establece el artículo 12.2.C) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

En cuanto al ámbito del dictamen, señala el art. 2.1 de nuestra Ley reguladora que, en el ejercicio de la función consultiva, debemos velar por *“la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y el resto del ordenamiento jurídico, en cuyo conjunto normativo fundamentará el Consejo su dictamen”*.

Como hemos señalado en dictámenes anteriores, debemos examinar la adecuación del Proyecto de decreto al *bloque de constitucionalidad*, sin entrar en cuestiones de oportunidad sobre las que no se nos ha consultado.

### **Segundo**

#### **Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general**

Este Consejo Consultivo viene insistiendo reiteradamente en la necesidad de observar las prescripciones establecidas en la ley en relación con el procedimiento para la elaboración de disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en la misma, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, en caso de recurso, como causa de invalidez de las normas reglamentarias aprobadas, cfr. p.e. entre otras, la STS, Sala 3ª, de

5 de octubre de 2006, y la del TSJ de La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, num. 163/1999, de 25 de marzo.

Por la sencillez de la norma proyectada, el comentario al cumplimiento de los trámites procedimentales para la elaboración de la norma será muy conciso.

Vigente la Ley 4/2005, de 7 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es a los preceptos de ésta a los que hay que atender, especialmente a sus arts. 33 a 42, reguladores del “Procedimiento para la elaboración de reglamentos”, para juzgar el grado de cumplimiento formal en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En términos generales, cabe afirmar que dichos trámites han sido suficientemente cumplidos.

En efecto, se inicia el procedimiento por la Resolución de 6 de octubre de 2016 del órgano competente por razón de la materia, la Directora General de Justicia e Interior (art. 33.1 de la citada Ley 4/2005). En efecto, el art. 7.1.4. i) del Decreto 25/2015, de 21 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003 de 3 de marzo, atribuye a los Directores Generales, bajo la dirección del titular de la Consejería, la competencia para dictar la Resolución de inicio del procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General, atribuyendo el art. 7.2.5 v) de dicho Decreto, a la Dirección General de Justicia e Interior, la competencia en materia de Colegios profesionales.

Dicha Resolución de inicio va acompañada de un primer borrador del Anteproyecto de Decreto y de una Memoria, de 7 de octubre, justificativa del marco normativo, de la oportunidad y adecuación de la norma proyectada y de la innecesariedad de estudio económico, ya que ésta no comporta, inicialmente, derechos y obligaciones de contenido económico. Se cumplen así las previsiones contenidas en el art. 34 de la repetida Ley 4/2005.

En el expediente, obra la Diligencia, de la Secretaría General Técnica, de 26 de octubre, que, en cumplimiento del art. 35, declara formado el expediente del Anteproyecto de Decreto, acuerda la continuación de su tramitación por la Secretaría General Técnica, señala, como trámites a seguir, los de audiencia al *Consejo General de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España* y la emisión de los informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la propia Secretaría Técnica, así como el dictamen de este Consejo Consultivo.

El trámite de audiencia, previsto en el siguiente art. 36 de la Ley 4/2005, entre otros supuestos, para cuando lo exija una norma con rango de Ley, procede en este caso, por imperativo del art. 6 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios profesionales de La Rioja, al disponer que el cambio de denominación de un Colegio exigirá, entre otros requisitos, “*previa audiencia de los Colegios que puedan resultar afectados, o, de existir, del Consejo General correspondiente*”.

Así pues, mediante escrito de fecha 28 de octubre, del que se acusa recibo por los destinatarios el siguiente día 3 de noviembre, se da trámite de audiencia a dicho Consejo General, que no efectúa alegación alguna por lo que, transcurrido el plazo de quince días, se prosigue con la tramitación de la norma.

En cuanto a los informes preceptivos, al no ser necesario el del SOCE (porque la norma proyectada no conlleva la creación, modificación o supresión de un procedimiento administrativo), se solicita tan sólo el de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que lo emite el 12 de diciembre de 2016. Asimismo, se solicita el dictamen de este Consejo Consultivo.

Tras el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que tan solo hace un observación en el sentido de que el título del Anteproyecto debe coincidir con el contenido de la Parte expositiva y del articulado, sustituyendo la expresión *Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en La Rioja*, por la de *Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de La Rioja*, la Secretaría General Técnica elabora el tercer borrador del Anteproyecto de Decreto y la Memoria final, cumpliendo las previsiones previstas en el art. 40 de la repetida Ley 4/2005

### **Tercero**

#### **Competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada y cobertura legal de la misma**

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada constituye el primer y esencial requisito para la validez de cualquier clase de disposición, legal o reglamentaria, que pretendan dictar los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El vigente Estatuto de Autonomía de La Rioja (EAR´99), en su artículo 9.10, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios profesionales. En el ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios profesionales de La Rioja.

Y, en concreto, el art. 6 de esta última Ley regula la denominación de los Colegios profesionales y el posible cambio de la misma, que exige el acuerdo, por mayoría absoluta, del Colegio y su aprobación, por Decreto, previa audiencia, si existiera, del Consejo General correspondiente, requisitos cumplidos en el presente caso, puesto que se ha dado dicho trámite de audiencia y el procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado, precisamente, a solicitud del Colegio afectado, a la que adjunta certificación de su Secretario, acreditativa del Acuerdo, adoptado por mayoría absoluta, en la Asamblea General celebrada el 19 de junio de 2016.

En consecuencia, es claro el título competencial de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada y la cobertura legal de ésta.

En cuanto al contenido del Anteproyecto, dado su carácter de mero cambio de denominación oficial y vista la justificación de la misma, no procede efectuar consideración adicional alguna.

## **CONCLUSIONES**

### **Única**

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la norma proyectada y ésta es conforme con el ordenamiento jurídico.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero